

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

Saldaña (T). Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia

Demandante: Orfirio Zuluaga Roa

Demandado: Baltazar Ortiz Lozano y Otros

Rad. 2020-00086

Verificado el expediente digital, en orden a imprimir impulso a la actuación, se hace necesario consignar las actuaciones procesales relevantes:

1. Mediante apoderado **ORFIRIO ZULUAGA ROA** interpuso demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria promovida contra *“los señores BALTAZAR ORTIZ LOZANO, , JORGE ORTIZ LOZANO, MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ LOZANO, BENJAMIN ORTIZ SANCHEZ, MARIA EMMA ORTIZ SANCHEZ, PABLO EMILIO ORTIZ SANCHEZ, EFREN CECILIO RIVERA FLOREZ, LEYDA ESPERANZA ORTIZ REYES, ORACIA REYES DE ORTIZ, HERNANDO MORALES GUZMAN , todos mayores de edad, de este domicilio y vecindad, contra LASMO OIL (COLOMBIA) HOY PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED”*, según el escrito de demanda.

2. La demanda fue admitida por auto de 19 de marzo de 2021 contra *“...BALTAZAR ORTIZ LOZANO, JORGE ORTIZ LOZANO, MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ LOZANO, BENJAMIN ORTIZ SANCHEZ, MARIA EMMA ORTIZ SANCHEZ, PABLO EMILIO ORTIZ SANCHEZ, EFREN CECILIO RIVERA FLOREZ, LEYDA ESPERANZA ORTIZ REYES, OROCIA REYES DE ORTIZ, HERNANDO MORALES GUZMAN, la Empresa LASMO OIL (COLOMBIA) HOY PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED”*. Proveído donde se dispuso además vincular por pasiva *“... en su calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS PROPIOS POR LA PARTE PASIVA, de acuerdo al Certificado de Tradición No. 368-13186, a los señores ROBERTO ORTIZ LOZANO, BONIFACIO ORTIZ LOZANO y ARGEMIRA ORTIZ ARAGON...”*.

3. Por auto de 6 de septiembre de 2021 se tuvo notificado por conducta concluyente a

4. La Unidad de Restitución de Tierras con Oficio URT-GAC-05060 de 13 de octubre de 2021 informó:

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **06 de octubre de 2021**.

5. La Agencia Nacional de Tierras mediante comunicación de 20 de octubre de 2021 informa que se “...requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo; debido a lo anterior, se requirió mediante radicado 20213101379671 a la ORIP de Purificación –Tolima, el cual se adjunta”.

Tales documentos son:

1. “Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 189 del 11 de julio de 1952 de la Notaria Única de Purificación, con fecha de registro de 05-09-1952, descrita en la Complementación del folio de matrícula inmobiliaria 368-13186. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.

2. “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 368-13186, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

6. La Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con oficio de 8 de noviembre de 2021 solicita “nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”

7. Conforme la reseña precedente, se hace necesario, para proveer dentro del presente asunto, requerir a la parte demandante en cuanto las notificaciones de los demandados determinados; así como, frente a las direcciones de los vinculados por pasiva en el auto admisorio excepto por ROBERTO ORTIZ LOZANO, quien según anotación No 5 del FMI el 20 de noviembre de 1991 el Jdo Promiscuo del Guamo aprobó sentencia de partición en su liquidación herencial adjudicando su derecho de cuota a ORTIZ REYEZ LEIDA ESPEARNAZ y REYES DE ORTIZ OROCIA. A su vez, dar respuesta a las entidades que han requerido información en la actuación.

Así las cosas, se RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que de cuenta del trámite de notificación personal a los demandados determinados “...**BALTAZAR ORTIZ LOZANO, JORGE ORTIZ LOZANO, MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ LOZANO, BENJAMIN ORTIZ SANCHEZ, MARIA EMMA ORTIZ SANCHEZ, PABLO EMILIO ORTIZ SANCHEZ, EFREN CECILIO RIVERA FLOREZ, LEYDA ESPERANZA ORTIZ REYES, OROCIA REYES DE ORTIZ, HERNANDO MORALES GUZMAN**”.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que informe si conoce las direcciones de **BONIFACIO ORTIZ LOZANO y ARGEMIRA ORTIZ ARAGON** las cuales deberá informar y proceder al trámite de notificación personal (art 291 y s.s. CGP). En caso que desconozca direcciones deberá así manifestarlo y proceder con la solicitud de emplazamiento si lo considera.

3. REQUERIR a la parte demandante para que aporte el **registro fotográfico de la valla**

4. SECRETARÍA proceda a registrar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de esta actuación en el Registro Nacional de Emplazados

5. SECRETARÍA de respuesta a las solicitud por la Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras

6. REMÍTASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación la comunicación de 20 de octubre de 2021 de la Agencia Nacional de Tierras junto con el Oficio No 20213101379671 anexo y dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN a efectos que remita los documentos solicitados por la Agencia.

7. DESVINCULAR de la actuación a ROBERTO ORTIZ LOZANO, quien según anotación No 5 del FMI el 20 de noviembre de 1991 el Jdo Promiscuo del Guamo aprobó sentencia de partición en su liquidación herencial adjudicando su derecho de cuota a ORTIZ REYEZ LEIDA ESPEARNA y REYES DE ORTIZ OROCIA.

8. SECRETARÍA libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación comunicando la orden de inscripción de la demanda dispuesto en el auto admisorio, el que debe ser remitido a la parte demandante para su registro correspondiente

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID LORA

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 18 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0022** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario